



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT-

ACUERDO No. 89 DE 2019

(29 MAR 2019)

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 2A del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras y, se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ley 2363 de 2015, la dirección y administración de la Agencia Nacional de Tierras está a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Que el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala como función del Consejo Directivo la función la de aprobar adoptar y modificar su propio reglamento.

Que el día 19 de diciembre de 2018, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la circular que establece las directrices para la implementación de mejores prácticas en la gestión de las entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando en su numeral primero los lineamientos para el funcionamiento de los Consejos Directivos de sus entidades adscritas. De este modo, se hace necesario ajustar el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con las citadas directrices.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Objeto. Adóptese el presente Reglamento del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras a fin de señalar las disposiciones necesarias que regulen su funcionamiento.

Artículo 2. Principios. Los integrantes del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, así como, los servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios constitucionales y legales que regulan las

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 2A del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras y, se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”

actuaciones administrativas y tendrán como propósito principal proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

Artículo 3. Integración. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 2363 de 2015, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras estará integrado por:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien preside.
2. El Ministro del Interior.
3. El Ministro de Justicia y del Derecho.
4. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Un delegado del Presidente de la República
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
7. El Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
8. Un delegado de las comunidades indígenas.
9. Un delegado de comunidades negras.
10. Un delegado de las comunidades campesinas.
11. Un delegado de los gremios agropecuarios.

Parágrafo 1. Actuarán como invitados permanentes, con voz, pero sin voto, el Superintendente de Notariado y Registro y el Director de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios -UPRA-.

Parágrafo 2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrá delegar su participación en el Viceministro de Desarrollo Rural. Los demás miembros del Consejo podrán delegar su participación en servidores del nivel directivo.

Parágrafo 3. Los delegados de las comunidades negras, indígenas y campesinas y, el delegado de los gremios del sector agropecuario ante el Consejo Directivo del INCODER Liquidado, continuarán desempeñando sus funciones como miembros del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras hasta la culminación de sus respectivos períodos. Las elecciones de los siguientes delegados continuarán rigiéndose por las normas previstas en el Título 8 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

Parágrafo 4. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades señalado en el Decreto Ley 128 de 1976 y en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, y lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 489 de 1998.

Parágrafo 5. El Director de la Agencia Nacional de Tierras, al no ser miembro del Consejo Directivo, asistirá a todas las sesiones con voz, pero sin voto.

Parágrafo 6. Los particulares integrantes del Consejo Directivo, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

Artículo 4. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo ejercerá las funciones establecidas especialmente en el artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, teniendo en cuenta los objetivos y funciones de la Agencia así:

1. Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con las políticas del sector agricultura y desarrollo rural.
2. Aprobar el Plan Estratégico de largo, mediano y corto plazo de la entidad y los planes operativos.
3. Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las prioridades de la política definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 2A del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras y, se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”

4. Aprobar la delegación de funciones que se haga a otros organismos de derecho público, en los términos previstos en el artículo 13 de Ley 160 de 1994.
5. Solicitar y conocer los informes de gestión de la Agencia, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
6. Impartir las directrices para la coordinación intra e interinstitucional de las actividades misionales de la Agencia Nacional de Tierras en materia de ordenamiento social de la propiedad rural.
7. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentados por el Director de la Agencia y aprobar los estados financieros de la Agencia.
8. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Agencia Nacional de Tierras
9. Adoptar, a propuesta del Director, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las modificaciones a la estructura y planta de personal de la entidad para su adopción por el Gobierno Nacional.
11. Aprobar el número, sede y distribución geográfica de las Unidades de Gestión Territorial, para las zonas priorizadas y no priorizadas, conforme a los lineamientos impartidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
12. Adoptar el Código de Buen Gobierno de entidad y establecer los mecanismos para la verificación de su cumplimiento.
13. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
14. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto y normas que lo reglamenten.
15. Estudiar y aprobar el programa anual mensualizado de caja PAC, de los recursos propios.
16. Las demás funciones que le señale la ley y su reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 5. Funciones de la Presidencia: El Presidente del Consejo Directivo desarrollará las siguientes funciones:

1. Instalar y moderar las sesiones del Consejo Directivo.
2. Someter a consideración de los integrantes del Consejo Directivo, los asuntos del orden del día.
3. Someter a votación de los integrantes del Consejo Directivo, los asuntos del orden del día que lo requieran.
4. Velar, en concurso con la Secretaría Técnica, porque la información suministrada para el desarrollo de las sesiones se entregue con tiempo, sea útil y de calidad.
5. Preparar, asistido por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y el Director General de la Agencia, el plan de trabajo anual a que hace referencia este reglamento.
6. Preparar, asistido por la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, al término de cada vigencia fiscal, un análisis de la eficacia de las decisiones que adoptó el Consejo Directivo de la entidad. Este análisis comprende la razonabilidad y eficacia de las normas internas, la dedicación y rendimiento de sus miembros y, las recomendaciones de modificación a su organización y funcionamiento, cuando las hubiere. Este análisis debe presentarse en la última sesión ordinaria de la vigencia.
7. Las demás que determine la ley y el Consejo Directivo.

Artículo 6. Funciones de la Secretaría Técnica. La Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y desarrollará las siguientes funciones:

1. Convocar al Consejo Directivo.
2. Preparar el orden del día de para las sesiones.
3. Elaborar y enviar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, utilizando los medios electrónicos y/o físicos idóneos y, con los atributos de seguridad necesarios, anexando en cada caso por lo menos lo siguiente:

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 2A del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras y, se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

- El orden del día específico con secuencia lógica de la sesión citada.
 - Lugar, fecha y hora específico del desarrollo de la sesión citada.
 - El mecanismo utilizado que garantiza que los miembros del Consejo Directivo puedan tener acceso a la información correspondiente y relevante para el análisis de los temas sometidos a consideración del orden del día.
4. Llamar a lista y verificar quórum.
 5. Expedir las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo que le sean requeridas, atendiéndose a lo establecido en la ley acerca de información reservada en caso de que ellas tengan lugar.
 6. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo Directivo, las cuales se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan. El acta debe estar suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo Directivo. Las copias de las actas del Consejo Directivo datan de cuando sean expedidas y autenticadas por la Secretaría Técnica del mismo.
 7. Informar en cada sesión sobre las sugerencias de modificación o solicitudes de aclaración formuladas por los miembros del Consejo Directivo a los proyectos de acuerdo.
 8. Comunicar, al finalizar cada sesión, los resultados de las votaciones y el texto definitivo de los acuerdos aprobados.
 9. Comunicar de forma general a través de la página web de la entidad, al día siguiente de la sesión de Consejo Directivo, los asistentes a la reunión y principales temas tratados
 10. Encargarse de la guarda y custodia de las actas y acuerdos de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes documentales.
 11. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo.
 12. Coordinar el trámite de firmas de los acuerdos aprobados.
 13. Coordinar la publicación de los proyectos de acuerdos en la página web de la Agencia Nacional de Tierras.
 14. Elaborar informes de seguimiento, conforme a los lineamientos y requerimientos que indique el Consejo Directivo y presentarlos a sus miembros al finalizar cada semestre.
 15. Coordinar las gestiones necesarias para garantizar la presencia de los representantes de organizaciones campesinas, indígenas y afrocolombianas y de los gremios del sector agropecuario, conforme al artículo 6 del Decreto 1486 de 1999.
 16. Las demás funciones que por su naturaleza le correspondan, y aquellas le determinen el Consejo Directivo o el reglamento.

Artículo 7. Sesiones. El Consejo Directivo sesionará así:

- A) Sesiones ordinarias.** Se realizará por lo menos una vez cada tres (3) meses, la citación deberá enviarse con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario e indicación del orden del día, el lugar, la fecha, la hora, y anexando copia de todos los documentos técnicos y jurídicos correspondientes.

En las reuniones ordinarias el Consejo Directivo podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a solicitud de cualquiera de los miembros o del Director General de la Agencia Nacional de Tierras.

- B) Sesiones extraordinarias.** Se realizará por solicitud del Presidente del Consejo Directivo a través de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, en cualquier tiempo cuando las circunstancias lo ameriten. La citación deberá enviarse a los miembros del Consejo Directivo con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario e indicación de la fecha, el lugar, los temas a tratar y, anexando copia de todos los documentos técnicos y jurídicos correspondientes.

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 2A del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras y, se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

En las reuniones extraordinarias, el Consejo Directivo deliberará, votará y decidirá únicamente sobre los temas específicos señalados en la convocatoria.

C) Sesiones Virtuales. Cuando las circunstancias lo ameriten, se podrán efectuar reuniones ordinarias o extraordinarias no presenciales mediante conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos, de los cual se dejará constancia de lo actuado por el mismo medio con los atributos de seguridad necesarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

El mismo día de la sesión virtual se abrirá un espacio para discusión en donde los Consejeros recibirán, vía correo electrónico, las observaciones, preguntas, sugerencias y ajustes que los Consejeros consideren pertinentes; cerrado el tiempo de discusión se realizará la votación virtual.

No podrán someterse a votación en sesiones virtuales, acuerdos relacionados con la aprobación de planes estratégicos de corto, mediano y largo plazo, así como, los planes operativos.

Cuando tres (3) o más de los miembros del Consejo Directivo estimen inconveniente para realizar la sesión de manera virtual, por requerir los temas de una discusión presencial, deberán manifestarlo a la Secretaría Técnica del Consejo, quien procederá a convocar a sesión presencial extraordinaria.

En todo caso, los Consejeros que estimen necesaria la sesión presencial, deberán argumentar las razones que tengan para ello.

D) Sesiones con enfoque estratégico. El Consejo Directivo realizará dos (2) sesiones (Ordinarias o extraordinarias) en cada vigencia enfocadas a la definición y seguimiento de las metas u objetivos de la entidad.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo sesionará presencialmente en la ciudad de Bogotá D.C., en la sede de la Agencia Nacional de Tierras, pero podrá hacerlo en cualquier otro lugar o ciudad del país, cuando el mismo Consejo Directivo lo considere conveniente o, a través de sesiones virtuales.

Parágrafo 2. Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo no pueda asistir, deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo la correspondiente excusa con la indicación de las razones de su inasistencia. La excusa podrá ser presentada por su delegado el día en que se realice la sesión correspondiente.

Artículo 8. Quórum deliberatorio y decisorio. El Consejo Directivo podrá instalarse y sesionar válidamente con seis (6) de sus once (11) miembros.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación. Si el empate persistiere en una segunda oportunidad, el presidente del Consejo Directivo deberá desempatar la decisión sometida a consideración del Consejo Directivo.

Parágrafo 1: El reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad mayorías presentes en la respectiva sesión, y consulte en todo momento la justicia y el bien común

Parágrafo 2: Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, salvo que se requiera una mayoría calificada o el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; para estos casos se observará lo dispuesto en normas legales vigentes que regulan la materia.

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 2A del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras y, se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

Artículo 9. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente del Consejo Directivo instalará la sesión, que transcurrirá de conformidad con las siguientes reglas:

- A. El Secretario Técnico del Consejo Directivo informará al Presidente sobre las invitaciones efectuadas para la sesión, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Consejo Directivo por parte del Presidente. Los integrantes del Consejo Directivo podrán modificar o adicionar el orden del día de las sesiones ordinarias, lo cual se someterá a votación.
- B. El funcionario de nivel directivo encargado del tema correspondiente, hará una presentación verbal del caso exponiendo su concepto técnico al Consejo Directivo y absolverá las dudas e inquietudes que se le informen.
- C. Surtida la intervención del encargado del tema correspondiente, los miembros del Consejo deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas.
- D. Una vez se agote la discusión, si el asunto requiere de votación, el Presidente lo someterá a consideración de los integrantes del Consejo Directivo para su aprobación. Si la decisión no obtiene los votos favorables requeridos para su aprobación, se considerará negado y solo podrá someterse nuevamente a consideración del Consejo Directivo por solicitud de tres (3) o más integrantes del Consejo.
- E. Evacuados los asuntos del orden del día aprobado, el Secretario Técnico del Consejo Directivo informará al Presidente el agotamiento de todos los temas, procediendo el Presidente a levantar la sesión.
- F. En las sesiones virtuales se dispondrá de un tiempo para la verificación del quorum conforme la manifestación de participación vía correo electrónico a la Secretaría Técnica, una vez validado el mismo, las entidades miembros del Consejo contarán con un término para realizar observaciones, preguntas, sugerencias y ajustes que se consideren pertinentes y para que la entidad realice los respectivos ajustes. Una vez finalizado el término mencionado se abrirá otro espacio para que las entidades manifiestan mediante correo electrónico su voto favorable o desfavorable a los proyectos de acuerdo correspondientes al orden del día.

Parágrafo 1. Los miembros del Consejo que se aparten de las discusiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su posición, de lo cual dejará constancia en el acta o en documento separado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

Artículo 10. Presentación de los asuntos a tratar en el orden del día. Para facilitar la presentación de los temas del orden del día, el encargado del asunto deberá elaborar una ficha técnica con la información suficiente y realizará una presentación sucinta de cada uno de ellos ante el Consejo Directivo.

Parágrafo 1. El presidente del Consejo Directivo, asistido por la Secretaría Técnica, asumirá la responsabilidad de que los miembros del Consejo reciban la información con la suficiente antelación y que la misma sea útil, de manera que en relación con el conjunto de documentos que se entrega, prime la calidad frente a la cantidad. Así mismo, las entidades que conforman el Consejo Directivo deberán contar con el respectivo soporte técnico y/o tecnológico para acceder a la información cuando así se requiera.

Artículo 11. Tiempos de remisión de observaciones. Los miembros del Consejo Directivo procurarán remitir con un plazo no menor a 2 días hábiles al día en que se realizará la respectiva sesión del Consejo Directivo, las observaciones, inquietudes y/o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo presentados o, a los soportes documentales de los mismos. Lo anterior con el fin de que la entidad cuente con el tiempo prudencial para

“Por medio del cual se deroga el Acuerdo 2A del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras y, se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras”

realizar los ajustes sugeridos, consolide los documentos finales y pueda realizar la socialización final de los mismos.

Artículo 12. Plan de Trabajo y calendario de reuniones. El Presidente del Consejo Directivo, con la asistencia del Director General de la Agencia Nacional de Tierras y la Secretaría Técnica del cuerpo colegiado, preparará un Plan de Trabajo para cada vigencia fiscal.

Para la elaboración de este Plan de Trabajo deberá tenerse en cuenta las definiciones estratégicas, de gobierno, supervisión de temas claves y control.

El Consejo Directivo aprobará anualmente una propuesta de calendario concreto de sesiones ordinarias con el enunciado genérico de las materias que se tratarán en cada una de ellas, sin perjuicio de reunirse extraordinariamente, cuantas veces se considere necesario.

Artículo 13. Honorarios. Los miembros del Consejo Directivo, tal y como lo estipulan el artículo 13 del Decreto – Ley 128 de 1976 y el artículo 19, literal f), de la Ley 4 de 1992, podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, que estarán a cargo de la Agencia Nacional de Tierras y fijados en los términos y condiciones señalados en el Decreto 1486 de 1999 o en las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, de acuerdo con disponibilidad presupuestal debidamente informada.

Parágrafo 1. Los integrantes del Consejo Directivo que tengan la calidad de servidores públicos deberán renunciar a recibir los honorarios establecidos en este artículo, cuando se encuentren inmersos en la limitación fijada por el artículo 13 del Decreto 128 de 1976 “Por el cual se dicta el estatuto de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas”

Parágrafo 2. No se recibirán honorarios por asistencia a sesiones virtuales.

Parágrafo 3. Los miembros del Consejo Directivo podrán aceptar o renunciar de manera voluntaria a recibir los honorarios correspondientes a cada sesión del Consejo directivo.

Artículo 14. Denominación de los actos. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de acuerdos, los cuales llevarán la firma del Presidente y el Secretario Técnico y, su conservación y custodia estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Los acuerdos se enumerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año que se expidan, y se publicarán en la página de la entidad

Artículo 15. Gastos de desplazamiento. La Agencia Nacional de Tierras reconocerá los gastos de desplazamiento de los delegados de las comunidades indígenas, comunidades negras, comunidades campesinas y de los gremios agropecuarios, que no tengan la calidad de servidores públicos.

Si se tratare de traslado para cumplimiento de misiones especiales en el ejercicio de funciones propias del Consejo Directivo, los gastos de desplazamiento o viaje correspondientes serán definidos por el mismo Consejo Directivo, para cada caso.

Los gastos de desplazamiento o viaje se entienden como el valor del transporte por cualquier medio idóneo, en que incurran miembros del Consejo Directivo, cuyos lugares habituales de trabajo estén fuera del domicilio donde se realice la sesión.

"Por medio del cual se deroga el Acuerdo 2A del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras y, se aprueba y adopta el reglamento interno del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras"

Artículo 16. Inhabilidades e incompatibilidades. Para efectos de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones. Los integrantes del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades previstas en el Decreto Ley 128 de 1976, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 17. Conflicto de Intereses: Los miembros del Consejo Directivo deberán declararse impedidos para actuar cuando tengan interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho atendiendo lo dispuesto en la ley 1952 de 2019

Artículo 18. Información confidencial. Ningún miembro, asistente o invitado al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, podrá revelar asuntos puestos bajo su conocimiento de conformidad con las normas legales, mientras no hayan sido objeto de publicidad a través de los medios legales establecidos para tal efecto.

Parágrafo 1. El carácter reservado se extiende a la información, discusiones y documentos que la Secretaría Técnica ponga a disposición de los Consejeros.

Parágrafo 2. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo deberá ser puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes para su análisis y demás fines.

Artículo 19. Comunicaciones oficiales. Las decisiones del Consejo Directivo únicamente podrán ser comunicadas por el Presidente del Consejo Directivo y por el Director de la Agencia Nacional de Tierras a la opinión pública, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad en las decisiones que deberá cumplir la Secretaría Técnica, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20. Comités de Apoyo. El Consejo Directivo podrán crear Comités que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo. Para cada uno de ellos se deberán establecer las responsabilidades, objetivos y planes de trabajo. Las reuniones de los Comités de Apoyo quedarán registradas por escrito en informes o actas que estarán a disposición del órgano directivo cuando se requiera, autoridades internas y entes de control. En todo caso, sus debates no obligarán al Consejo Directivo, pero si fuera del caso podrán emitir recomendaciones.

Artículo 21. Vigencia y derogatoria. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Acuerdo 2 A del 26 de julio de 2016 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

29 MAR 2019

JAVIER PÉREZ BURGOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JOSÉ CARLOS DROZCO ZEQUEDA
SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Oficina de Planeación de la Agencia Nacional de Tierras
Revisó: Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras
Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural